

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 7/2007

Captura Máxima Permisible para el año 2007 de las especies merluza negra, abadejo y anchoíta bonaerense.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha remitido el Informe Técnico Nº 42/2007 relativo a la estimación de abundancia de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del Atlántico Sudoccidental en el período 1986-2006, el Informe Técnico Nº 52/2007 con recomendaciones sobre la explotación del recurso abadejo (*Genypterus blacodes*) y el Informe Técnico Nº 53/2007 con recomendaciones para la explotación del recurso anchoíta (*Engraulis anchoita*) al norte del paralelo 41º de latitud Sur.

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que se tiene en cuenta para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de estas especies, se ha optado por las que más se acercan a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.922.

Que en el punto 1.2. del Acta CFP Nº 1/2007 se estableció, en forma precautoria, una Captura Máxima Permisible de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar la Captura Máxima Permisible de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2007, establecida en el Acta CFP Nº 1/2007, en forma precautoria, en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas.

Art. 2º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2007 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Fortunato. — Carlos A. Cantu. — Héctor M. Santos. — Omar M. Rapoport. — Juan C. Braccalenti. — Oscar H. Padín. — Holger F. Martinsen.

ANEXO

AÑO 2007

ESPECIE	C.M.P (Tn)
ABADEJO (<i>Genypterus blacodes</i>)	16.000
ANCHOITA BONAERENSE (<i>Engraulis anchoita</i>)	124.000